



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
<b>DEMANDANTE</b>	DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA
<b>DEMANDADOS</b>	MARITZA DÍAZ AZZE Y OTRA
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00174 00</b>
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN. INCORPORA ESCRITOS. PONE EN CONOCIMIENTO.

Mediante escrito obrante en archivo 38, el apoderado judicial de la demandada VISIÓN INTEGRADOS SAS, solicita "aclaración" del auto de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para la audiencia inicial del Art. 372 del CGP, argumentando que, se concedió a la entidad que representa el término de treinta (30) días para aportar dictamen, sin tener en cuenta que aún no se ha traducido al español la historia clínica presentada en idioma extranjero por la parte actora, por lo que cualquier interpretación o traducción de la misma no sería oficial, y por tanto, solicita se le otorgue dicho término una vez se haya incorporado al expediente, la traducción oficial de la referida historia clínica.

Frente a dicha solicitud, avizora el Despacho que, para efectos de la contradicción del dictamen presentado por la parte demandante, se concedió a la demandada VISIÓN INTEGRADOS S.A.S, el término de treinta (30) días, para que presente el dictamen aludido en su escrito de contestación; igualmente se observa que fue en atención a lo solicitado por la demandada mencionada que, se ordenó contar el término, una vez se allegara al plenario copia íntegra de la historia clínica de la

demandante, emitida por la Institución CENTER FOR SIGHT. Para mayor claridad, resulta demostrativa la solicitud presentada por el togado en el acápite de pruebas:

“Para este fin, solicito al despacho requerir a la parte demandante, para que preste toda la colaboración, aportando las historias clínicas que tenga en su poder, incluyendo la originada en la atención particular prestada en el exterior. Solicito al despacho que el término conferido para rendir el dictamen pericial solo inicie a correr luego del requerimiento a la parte demandante para la entrega de dicho historial necesario para la prueba de controversia, al resulta necesario contar con esta información.” (Subraya fuera del texto).

Bajo esas precisiones, considera esta judicatura que, en la referida providencia no se incurrió en ningún error que amerite aclaración, sin que ello sea óbice para acceder a la solicitud relacionada con el momento en que se debe contar el término para presentar el dictamen, la cual se encuentra procedente, en razón a que el perito designado ya aceptó la designación del cargo y a que la audiencia se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso.

Acorde con lo anterior, se accede a la solicitud de la demandada VISIÓN INTEGRADOS S.A.S., en el sentido de que el término de treinta (30) días concedido para presentar dictamen en los términos del artículo 228 del CGP, empiece a correr, una vez se incorpore al expediente la traducción al idioma español que, de la historia clínica aportada por la parte actora, realice el perito traductor designado por el Despacho.

De otro lado, incorpórense al expediente, los escritos visibles en archivo 39, allegados por la parte demandante, con el fin de acreditar el envío de la comunicación mediante la cual se notifica al perito traductor la designación del cargo.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento el escrito visible en archivo 40, allegado por el señor JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ, en su calidad de Representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, mediante el cual manifiesta que acepta la designación del cargo “perito traductor ingles/español”.

En razón de lo anterior, y para que el perito pueda realizar la labor que le ha sido encomendada, se ordena compartir el expediente a través del correo electrónico: **agrosilvo@yahoo.es**

## NOTIFÍQUESE

4.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d208ae33e0fbf4ea8588bc4c3d88b0f57a566bf0f9822c146c3f598ac37e3b**

Documento generado en 16/05/2023 02:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**